

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN
CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINITUNO.

RDO. 2019 - 478

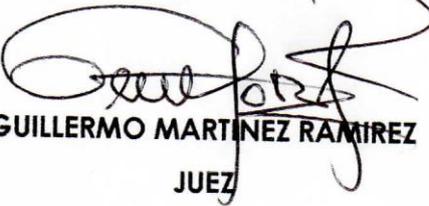
Para el día de hoy, Cuatro, 04, de Mayo del año 2021 se encontraba programada Audiencia de Pruebas y Fallo dentro del presente proceso, sin embargo, la misma no podrá realizarse debido a la imposibilidad para localizar a la señora **DORA PATRICIA ZAPATA AGUDELO**, madre del adolescente **KEVIN SNEYDER GUTIÉRREZ ZAPATA**.

El proceso fue remitido a este Operador Judicial en el año 2019 por pérdida de competencia de la Autoridad Administrativa, sin embargo, se especificó también la causal de nulidad por cuanto la madre del adolescente no fue notificada en ningún momento de las diligencias realizadas. De esta forma, el Despacho avocó conocimiento del proceso declarando la respectiva nulidad y en consecuencia ordenó la debida notificación para ambos padres. En el expediente no obra ningún dato de ubicación de la señora **DORA PATRICIA ZAPATA AGUDELO**, por lo que se consultó al señor **OSCAR ESNEIDE** quien aportó el número telefónico de la señora **AURORA**, madre de la señora **DORA PATRICIA**, las cuales viven cerca una de la otra y por esta razón sería posible que la comunicaran en dicho número; no obstante, pese a que se hicieron varias llamadas a dicho número, en dos ocasiones se logró establecer contacto con la señora **AURORA**, quien se mostró prevenida y manifestó que no podía pasar al teléfono a su hija porque no vivía con ella, que no tenían porque llamarla a dicho número y se refirió a los problemas de pareja que tuvieron los señores **OSCAR ESNEYDE y DORA PATRICIA**. Aunque se le explicó de manera reiterada el motivo de la llamada y la necesidad de establecer contacto con su hija, la señora **AURORA** no accedió a comunicarla y se mostró displicente y molesta. En vista de lo anterior, el señor **OSCAR ESNEIDE** manifestó que en un teléfono celular de su hijo posiblemente se encontraba el número personal de la señora **DORA PATRICIA**, pero que para el momento dicho teléfono estaba malo, por lo que se comprometió a mandarlo a arreglar para ver si podía suministrar dicho número de contacto.

Dado lo anterior y con el fin de no vulnerar derechos a ninguna de las partes, se estará a la espera de que el señor **OSCAR ESNEYDE**, aporte e número telefónico de dicha señora,

el cual se comprometió a conseguir en el plazo de una semana. Si transcurrido ese tiempo no se logra obtener ningún dato, se procederá a su emplazamiento conforme lo ordena la ley, para lo cual se ingresarán sus datos al Sistema Nacional de Emplazados de la Rama Judicial con el fin de surtir de este modo la notificación y poder dar continuidad al trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ